



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA**  
**N° 197 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE**

Lima, 16 NOV. 2020

**VISTOS:**

El Memorando N° 2075-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Memorando N° 2331-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Informe Técnico N° 081-2020-PCBs adosado y aprobado por el Informe N° 215-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR/PIPMIRS-IR, el Informe N° 600-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR/PIPMIRS, así como el Memorando N° 2331-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR del área usuaria (PIPMIRS -DIAR); y, el Informe Legal N° 248-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL es una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión;

Que, con fecha 13 de febrero del 2020, se suscribió el Contrato de Locación de Servicios N° 008-2020-MINAGRI-AGRORURAL-OAF, entre el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL representado por la Directora de la Oficina de Administración (e), y el CONSORCIO LIZARRAGA – REQUEJPO, integrado por las siguientes personas: sr. Jorge Leónidas Lizárraga Medina identificado con DNI N° 29603966 y el Sr. Danny Richard Requejo Hernández identificado con DNI N° 16637896, para brindar el servicio de Consultoría del Estado Situacional Técnico, Legal y Financiero del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento Sistema de Riego Naranjos – Canal El Tigre – Utcubamba – Amazonas", por un monto de S/. 273, 410.72, con un plazo de ejecución de 60 días calendario, realizado en base al numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 008-2019;



Que, con fecha 20.02.2020, el Consultor mediante Carta N° 001-2020-CONSORCIO LIZARRAGA-REQUEJO, hace de conocimiento a la Entidad, la acreditación del Personal Propuesto en la oferta económica, y el correspondiente SCTR (seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud), sin adjuntar los certificados de habilidad de los profesionales responsables del desarrollo de las actividades;



Que, con fecha 19.02.2020, el Consultor mediante Carta N° 002-2020-CONSORCIO LIZARRAGA-REQUEJO, presenta dentro del plazo estipulado en los TDR, el Plan de Trabajo del Estado Situacional Técnico, Legal y Financiero; y, mediante Carta N° 003-2020-CONSORCIO LIZARRAGA-REQUEJO, el Plan de Trabajo del Informe Pericial;

Que, mediante Carta N° 004-2020-CONSORCIO LIZARRAGA-REQUEJO, hace de conocimiento a la Entidad, el cambio de domicilio para efectos de la notificación durante el tiempo que dure el contrato por el Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estado Situacional, donde señala la Av. Arequipa N° 240-DPTO 1201 – Cercado de Lima, el mismo que fue devuelto al no cumplirse con la Directiva de Participación de Proveedores en Consorcio;

Que, con fecha 13.03.2020, la Entidad con Carta N° 139-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR comunica la aprobación del Plan de Trabajo;

Que, con fecha 11.03.2020, con el Informe N° 023-PChS, se recomienda al PIPMIRS el cambio del Jefe de proyecto del Ing. Juan Carlos Viladegut Moreno, por el Ing. Juan Miguel Aza Paredes, no habiéndose notificado al Consultor dicho cambio;

Que, con fecha 16.03.2020, el Representante común del Consorcio Lizarraga-Requejo, mediante correo dirigido a la Entidad, informo la No Presentación del Primer Entregable, originado por el Estado de Emergencia según el D.S. N°044-2020-PCM y D.U. N° 026-2020;

Que, con fecha 17.03.2020, el Ing. Ricardo Cotrina de la Oficina Zonal de Amazonas, comunicó al Coordinador (e) de Infraestructura de Riego Pimpirs, que los trabajos de campo se culminaron el día 13 de marzo 2020 con el levantamiento topográfico;

Que, con fecha 03.04.2020, la Coordinación General del PIPMIRS con la Carta N° 001-2020-MINAGRI- DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR/PIPMIRS, solicito al consultor mediante correo electrónico, la presentación del Primer Entregable en versión digital;

Que, con fecha 14.04.2020, vía correo electrónico la DIAR comunico al Consultor con la Carta N° 139-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR de fecha 13.03.2020, la aprobación del Plan de Trabajo;

Que, con fecha 03.06.2020, se suscribe la Adenda N° 01 en respuesta a la Carta Notarial N° 001-2020-Consorcio Lizarraga-Requejo del 04.03.2020 y Carta Notarial N°002-2020-Consorcio Lizarra Requejo del 27.05.2020; cumpliendo con solicitar y modificar la Cláusula Décimo Cuarta del domicilio del locador sito en la Av. Arequipa N° 240-Dpto 1201 distrito de Cercado de Lima; y el cambio de correo electrónico [consorciolizarraga@gmail.com](mailto:consorciolizarraga@gmail.com) para efectos de la notificación en la ejecución del servicio;

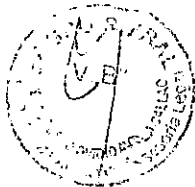
Que, con fecha 16/06/2020, con Carta N° 025-2020-CONSORCIO LIZARRAGA-REQUEJO, la consultora se dirige a la DIAR solicitando Ampliación de Plazo de 132 días calendario para la ejecución de la prestación, presentando el Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo;

Que, con fecha 22/06/2020, con correo electrónico el Consorcio Lizarraga-Requejo. hace de conocimiento que ha registrado ante el SICOVID-19 con fecha 10/06/2020 el Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el trabajo, ante el Instituto Nacional de Salud del Ministerio de Salud con el N° 043748-2020;

Que, con fecha 30/06/2020, con Carta N° 024-2020-CONSORCIO LIZARRAGA-REQUEJO, presenta a la DIAR el Primer Entregable, cumpliendo ante la imposibilidad de su presentación con fecha 16.03.2020, por el Estado de Emergencia Sanitaria y la inmovilización social obligatoria;

Que, con fecha 01/07/2020, con Carta N°062-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE, se comunica al consultor, que la Ampliación de Plazo solicitada con Carta N° 025-2020-CONSORCIO LIZARRAGA-REQUEJO, es inadmisibles al haber sido presentada en forma extemporánea, conforme lo planteo el contratista;

Que, con fecha 07/07/2020, con Carta N° 026-2020-CONSORCIO LIZARRAGA-REQUEJO, la consultora se dirige a la DIAR solicitando Ampliación de Plazo de 145 días calendario para la ejecución de la prestación, y solicita fecha para reinicio de las actividades, presentando el Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo registrado en el SICOVID-19 con fecha 10/06/2020;



Que, con fecha 24/07/2020, con Carta N°228-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, recibida el 27/07/2020, se solicita al Consultor complementar el 1er Entregable levantando observaciones en un plazo de 03 días;

Que, con fecha 31/07/2020, con Carta N° 027-2020-CONSORCIO LIZARRAGA-REQUEJO, la consultora se dirige a la DIAR presentado el Primer Entregable, implementando las observaciones formuladas para su revisión y opinión;

Que, con fecha 07/08/2020, con Carta N° 029-2020-CONSORCIO LIZARRAGA-REQUEJO, la consultora presento el Informe Pericial en un volumen de 320 folios, para su revisión y conformidad de acuerdo al Anexo 01;

Que, con fecha 11/08/2020, con Carta N°267-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR, se comunica al consorcio la respuesta a la Ampliación Excepcional de Plazo, concediéndole 151 días calendario, definiéndose la fecha de la Entrega del 2do Entregable y el Informe Pericial;

Que, con fecha 13/08/2020, con Carta N° 030-2020-CONSORCIO LIZARRAGA-REQUEJO, la consultora se dirige a la DIAR presentado el Segundo Entregable, para su revisión y aprobación respectiva.

Que, con fecha 13/08/2020, con Carta N°271-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, se comunica al consorcio la conformidad del Primer Entregable;

Que, con fecha 01/10/2020, con Carta N°357-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, se comunica al consorcio la Conformidad del Segundo Entregable de acuerdo al contenido de los términos de referencia y se le requiere para la presentación del producto final;

Que, con fecha 04/11/2020, con Carta N° 036-2020-CONSORCIO LIZARRAGA-REQUEJO, la consultora presenta a la DIAR el INFORME FINAL del Estado Situacional para su conformidad.

Que, con fecha 06/11/2020, a través del Informe N° 081-2020-PChS, se concluye en el numeral 6.5 del mismo que el Informe situacional Técnico -Legal -Financiero es conforme cuyo contenido en el numeral 5.10: Informe del Estado situacional de los TDR, que incluye como anexos los resultados del Informe Pericial, dando la conformidad al mismo el Informe N°215-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR/PIPMIRS-IR, el Informe N° 600-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR/PIPMIRS, así como el Memorando N° 2331-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR;

Que, mediante el tercer párrafo del Memorando N° 2075-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OPP, la Dirección de la Oficina de Planificación y Presupuesto comunica que ha procedido a realizar el Registro en el Banco de Inversiones, solicitando a la Oficina de Asesoría Legal que se proceda a realizar la aprobación de la misma por el Titular de la Entidad de acuerdo al numeral 5.6 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 008-2019;

### **SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 008-2019**

Que, como se puede apreciar, el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 008-2019 se ha establecido las siguientes reglas para determinar el Informe de Estado Situacional y lista priorizada de obras públicas paralizadas;

Que, la precitada norma señala lo siguiente:

*"Artículo 5.- Informe de estado situacional y lista priorizada de obras públicas paralizadas*

*5.1. Culinado el inventario de obras públicas paralizadas, las Entidades realizan un informe sobre el estado situacional de las mismas. Dicho informe puede ser realizado directamente por*



la Entidad, por el inspector de ser el caso, por el supervisor o por un tercero; en este último caso, la contratación se encuentra excluida del ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

5.2. El informe de estado situacional incluye un análisis técnico legal-financiero, así como todo aquello que resulte necesario para la culminación de la obra. El análisis técnico legal-financiero considera como mínimo el reporte de la inspección de la obra, así como la revisión del expediente técnico, la revisión de la documentación relacionada a su ejecución y la verificación de las partidas de obra faltantes para su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento.

5.3. En los casos en que la Entidad cuente con informes que comprendan los aspectos señalados en el numeral precedente, emitidos o contratados previamente a la publicación del presente Decreto de Urgencia, con una antigüedad no mayor a seis (06) meses, continúan con el procedimiento a que se refiere el artículo 6.

**5.4. El resultado del informe de estado situacional o del informe a que se refiere el numeral 5.3 es vinculante respecto a la determinación de considerar las obras públicas como obras públicas paralizadas, en los términos del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.**

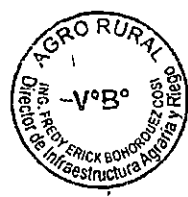
5.5. El informe de estado situacional constituye elemento suficiente para que la Entidad adopte la decisión que corresponda a efectos de la reactivación de las obras públicas paralizadas, sujetándose a su respectiva disponibilidad presupuestal. Dicha decisión se enmarca dentro de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley Núm. 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

5.6. A más tardar el 30 de abril de 2020, las Entidades aprueban, mediante resolución del Titular de la Entidad, la lista priorizada de obras públicas paralizadas que se identifiquen en el informe de estado situacional o en el informe a que se refiere el numeral 5.3, privilegiando el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios en beneficio de la población. **Cabe señalar que de acuerdo al tercer párrafo de la tercera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 publicado el día 10 de mayo de 2020 las Entidades aprueban hasta el 31 de diciembre de 2020, mediante Resolución de su Titular, la lista priorizada de obras públicas paralizadas conforme lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 008-2019.**

Que, como se puede apreciar, el área usuaria, es decir la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, a través de la Coordinación General del PIPMIRS; señala que el Informe N° 081-2020-PChS, el mismo que concluye en el numeral 6.5 del mismo, señala que el Informe Situacional Técnico -Legal -Financiero es conforme, se le da la conformidad al mismo a través del Informe N°215-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR/PIPMIRS-IR, el Informe N° 600-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR/PIPMIRS, así como el Memorando N° 2331-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR;

Que, el Informe Legal N° 248-2020-MINAGRI-AGRORURAL-DE/OAL señala que se ha cumplido con el procedimiento señalado en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 008-2019, por lo que resulta viable expedir el acto resolutivo correspondiente para la aprobación de la lista priorizada de obras que a la fecha se encuentran dentro de la precitada situación jurídica, cuya fecha de vencimiento es el día 31 de diciembre de 2020;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, y con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la lista priorizada de obra, denominada "Mejoramiento del Sistema de Riego Naranjos – Canal El Tigre – Utcubamba -Amazonas" con CUI N° 2166853, de acuerdo a los considerandos señalados en la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

**Artículo 2.- DISPONER** la comunicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego para las acciones que correspondan realizar de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 del Decreto de Urgencia 008-2019.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

  
Mg. José Angello Fagnonini Casal  
Director Ejecutivo

